



Ciudad de México, a 21 de enero de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, QUE MODIFICA LA RESPUESTA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MARINA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300077418, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300077418**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“SOLICITO LA BITÁCORA QUE EL BUQUE ESCUELA CUAUHTÉMOC REALIZÓ A PARTIR DEL 6 DE FEBRERO. SOLICITO TAMBIÉN: 1. EL PARTE INFORMATIVO O BITÁCORA DE ACTIVIDADES DEL DÍA 11 DE JUNIO DE 2017. DETALLAR: ORIGEN Y DESTINO/HORA DEL ACCIDENTE DE LA CADETE EVA LIDIA NAVA Y CAUSA DEL ACCIDENTE 2. DETALLAR A QUÉ TIPO DE AUTORIDAD SE LE INFORMÓ DEL ACCIDENTE, A QUÉ HORA. DE ESTE ÚLTIMO PUNTO NECESITO EL INFORME ORIGINAL POR ESCRITO QUE SE DIO. 3. CUÁNTAS HORAS DURÓ LA BÚSQUEDA DE LA CADETE Y QUIÉN LA ENCABEZÓ. INDICAR NOMBRE Y CARGO. 4. SOLICITO NOMBRE Y CARGO DE LAS AUTORIDADES DEL BUQUE ESCUELA CUAUHTÉMOC DURANTE ESE DÍA Y ESA VIAJE. 5. INDICAR EN QUÉ MISIÓN, VIAJE O PROGRAMA SE ENCONTRABA DURANTE EL 11 DE JUNIO. 6. SOLICITO EL REPORTE DE ACTIVIDADES DE LA TRIPULACIÓN DEL 11 DE JUNIO DE 2017”. [Sic]

SEGUNDO: Con fecha 28 de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia solicitó aclaración o ampliación de la información, solicitud con número de folio 0001300077418, al solicitante, respecto a la bitácora que generó el Buque Escuela ARM “Cauahémoc” BE-01, con la finalidad de conocer el año y hasta que fecha requería la información de dicha bitácora, con la finalidad de estar en posibilidades de brindarle la mejor información a dicho requerimiento.

TERCERO: El día 30 de agosto del presente año el solicitante, remitió la siguiente aclaración de información:

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos de la resolución de clasificación.

"ME REFIERO AL 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2017. EN ESPECÍFICO DURANTE LA TRAVESÍA/VIAJE DEL BUQUE ESCUELA CUAUHTÉMOC Y SU SALIDA DEL PUERTO DE ACAPULCO ESA MISMA FECHA." [Sic]

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/06/18/exigen-detalles-sobre-desaparicion-de-cadete-en-mar-de-la-india>

CUARTO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, mediante radiograma con número SEMAR/UNDETRAN.- 076/2018 de fecha 30 de agosto del 2018, turnó la solicitud en referencia al Estado Mayor General de la Armada y al Buque Escuela ARM "Cuauhtémoc" BE-01, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, a fin de que realizaran una búsqueda minuciosa y exhaustiva de su requerimiento, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

QUINTO: Derivado de citada búsqueda, la Comandancia del Buque Escuela ARM "Cuauhtémoc" BE-01, informo al Comité de Transparencia de esta Secretaría, que respecto a la solicitud del particular:

"SOLICITO LA BITÁCORA QUE EL BUQUE ESCUELA CUAUHTÉMOC REALIZÓ A PARTIR DEL 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2017. SOLICITO TAMBIÉN: 1. [...] O BITÁCORA DE ACTIVIDADES DEL DÍA 11 DE JUNIO DE 2017..."

ME REFIERO AL 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2017. EN ESPECÍFICO DURANTE LA TRAVESÍA/VIAJE DEL BUQUE ESCUELA CUAUHTÉMOC Y SU SALIDA DEL PUERTO DE ACAPULCO ESA MISMA FECHA." [Sic]

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/06/18/exigen-detalles-sobre-desaparicion-de-cadete-en-mar-de-la-india>

La bitácora que se realizó durante el **Crucero de Instrucción 2017 "Centenario de la Constitución"**, que abarca entre otras fechas, el periodo que el solicitante indica del 6 de febrero hasta el 11 de junio de 2017 se encuentra clasificada como **RESERVADA** debido a que dicha documentación forma parte de la investigación que realiza el Ministerio Público Militar de los hechos ocurridos por la desaparición de la Cadete Eva Lidia, relativa a la Carpeta de Investigación CI/FGJM/HOSGENAES-CDMEX/114/2017, mismo que hasta la

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres de la resolución de clasificación.

fecha, no se tiene conocimiento en esta Institución que haya causado estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 101, 103, 108 y 113 fracción XII de la Ley General en la materia, así como los artículos 99, 100 y 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresando como **PRUEBA DE DAÑO**, de conformidad en lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que de permitirse el acceso a citado documento se pondría en riesgo la absoluta reserva de los actos de investigación que tutela el artículo 215 del Código Militar de Procedimientos Penales.

DAÑO PROBABLE: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que su publicidad pondría en riesgo la investigación, toda vez que no ha concluido dicho procedimiento.

DAÑO ESPECÍFICO: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; evitando se pueda llegar a menoscabar la investigación del Agente del Ministerio Público Militar en la Carpeta de Investigación.

SEXTO: El órgano colegiado revisó las constancias del expediente, con el objeto de contar con los medios de convicción para el pronunciamiento de la Resolución de Clasificación, mediante el Acta de Comité número CT-037/18, de fecha 26 de septiembre del año 2018, mediante la cual CONFIRMO Y DECLARO FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un periodo de cinco años, la bitácora que realizó el Buque Escuela ARM "Cuauhtémoc" BE-01 durante el Crucero de Instrucción 2017 "Centenario de la Constitución", que abarca entre otras fechas, el periodo solicitado por el solicitante es decir, del 6 de febrero hasta el 11 de junio del año 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: El día 26 de septiembre del año 2018, se remitió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número 2063/18 de la misma fecha, en el cual se informa al peticionario la información con la que cuenta esta Dependencia.

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro de la resolución de clasificación.

OCTAVO: Con fecha 1 de octubre del año 2018, el particular interpuso recurso de revisión número RRA 6941/18, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Marina, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Solicito una versión pública de la bitácora del buque escuela Cuauhtemoc a partir del 6 de febrero al 11 de junio de 2017, la versión debe omitir los datos que interfieran al debido proceso o investigación del caso”[Sic].

NOVENO: El 16 de octubre de 2018, la Secretaría de Marina remitió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, la versión digitalizada del oficio número 2245/18, de fecha 16 de octubre del año 2018, suscrito por el Jefe Interino de la Unidad de Transparencia, mediante la cual se manifestó diversos alegatos, adjuntando los anexos 1 y 2 (Radiograma ARM “CUAUHTEMOC” BE-01.-C-089/18, de fecha 10 de septiembre de 2018, Oficio número S3-1710/2018, de fecha 21 de septiembre de 2018, y Oficio sin número de referencia, identificado como “Anexo del oficio 1895/18” y anexo 3 (Oficio número 2063/18, de fecha 26 de septiembre de 2018, Radiograma a bordo en la mar, de fecha 11 de junio de 2017, Radiograma a bordo en la mar, de fecha 16 de junio de 2017 y Acta número CT-037-18, correspondiente a la resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina de fecha 26 de septiembre de 2018).

DÉCIMO: El 17 de octubre del año 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suarez, a través del oficio número INAI/Comisionados/JSS/2S.01/190/18, de la misma fecha, acordó llevar a cabo una **audiencia de acceso a información clasificada.**

DÉCIMO PRIMERO: Dicha diligencia se llevó a cabo en fecha 22 de octubre del año 2018, en las Instalaciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la cual se levantó acta de lo acordado en la misma.

DÉCIMO SEGUNDO: El 26 de octubre del año 2018, esta Dependencia remitió correo electrónico mediante el cual se envía el oficio número 2355/18, de la misma fecha, en la cual se manifiestan diversas precisiones respecto al acceso a la información clasificada llevada a

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco de la resolución de clasificación.

cabo en audiencia de fecha 22 de octubre del mismo año, con dos anexos (Oficio número 220/18, correspondiente al expediente 2C.3.1, de fecha 15 de marzo de 2018 y Radiograma SEMAR/UNDETRAN.-114/2018, de fecha 26 de octubre de 2018, suscrito por el Jefe Interino de la Unidad de Transparencia).

DÉCIMO TERCERO: El 31 de octubre de 2018, esta Dependencia entregó ante la oficialía de partes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales un escrito en el que se solicitaba reprogramación de Audiencia de Acceso a Documentos Clasificados, con el objeto de exhibir la versión íntegra de la Bitácora peticionada por el particular.

DÉCIMO CUARTO: El día 07 de noviembre del año 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suarez, a través del oficio número INAI/Comisionados/JSS/2S.01/209/18, acordó llevar a cabo una **audiencia de acceso a información clasificada**.

DÉCIMO QUINTO: El 09 de noviembre del año 2018, en las Instalaciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se llevó a cabo la segunda diligencia de acceso a la información clasificada, mediante la cual se levantó acta de lo acordado en la misma.

DÉCIMO SEXTA: Con fecha 20 de diciembre del año 2018, se notificó a esta Dependencia resolución al recurso de revisión número RRA 6941/18, mediante el cual se ordena a esta Dependencia que se modifique la respuesta primigenia emitida por esta Secretaría, instruyéndose a efecto de que:

1. Emita a través de su Comité de Transparencia, el Acta mediante la cual confirme la reserva de los nombres y firmas del personal naval en cuestión, en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Proporcione a la peticionaria en **versión pública**, la información que requirió, esto es, el Diario de Navegación o Bitácora que realizó el Buque Escuela ARM "Cuauhtémoc" BE-01 durante el Crucero de Instrucción 2017 "Centenario de la Constitución" que abarca el periodo comprendido del 6 de febrero al 11 de junio de 2017, en la que únicamente podrán testarse los nombres y firmas del personal naval parte de la tripulación.

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis de la resolución de clasificación.

DÉCIMO SÉPTIMA: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria el Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al instruírsele por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales modificar la respuesta primigenia emitida por esta Secretaría, instruyéndose a efecto de que:

1. Emita a través de su Comité de Transparencia, el Acta mediante la cual confirme la reserva de los nombres y firmas del personal naval en cuestión, en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Proporcione a la peticionaria en versión pública, la información que requirió, esto es, el Diario de Navegación o Bitácora que realizó el Buque Escuela ARM "Cuauhtémoc" BE-01 durante el Crucero de Instrucción 2017 "Centenario de la Constitución" que abarca el periodo comprendido del 6 de febrero al 11 de junio de 2017, en la que únicamente podrán testarse los nombres y firmas del personal naval parte de la tripulación.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar que, el peticionario solicitó como modalidad preferente la "**Entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**", y toda vez que existe resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el cual ordena a esta Dependencia modificar la respuesta primigenia; deberá entregar la información mediante la dirección proporcionada por el peticionario o bien puesta a disposición en un sitio de internet, comunicando los datos que permitan acceder a la misma al solicitante.

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete de la resolución de clasificación.

Por lo anterior el Pleno de este Comité de Transparencia, determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: Esta Dependencia clasificó mediante Acta de Comité número CT-037/18 de fecha 26 de septiembre del año 2018, la bitácora que se realizó durante el **Crucero de Instrucción 2017 “Centenario de la Constitución”, que abarca entre otras fechas, el periodo que el solicitante indica del 6 de febrero hasta el 11 de junio de 2017** como información **RESERVADA** debido a que dicha documentación forma parte de la investigación que realiza el Ministerio Público Militar de los hechos ocurridos por la desaparición de la Cadete Eva Lidia, relativa a la Carpeta de Investigación CI/FGJM/HOSGENAES-CDMEX/114/2017, mismo que hasta la fecha, no se tiene conocimiento en esta Institución que haya causado estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 101, 103, 108 y 113 fracción XII de la Ley General en la materia, así como los artículos 99, 100 y 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresando como **PRUEBA DE DAÑO**, de conformidad en lo establecido en los artículo 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que de permitirse el acceso a citado documento se pondría en riesgo la absoluta reserva de los actos de investigación que tutela el artículo 215 del Código Militar de Procedimientos Penales.

DAÑO PROBABLE: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que su publicidad pondría en riesgo la investigación, toda vez que no ha concluido dicho procedimiento.

DAÑO ESPECÍFICO: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; evitando se pueda llegar a menoscabar la investigación del Agente del Ministerio Público Militar en la Carpeta de Investigación.

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho de la resolución de clasificación.

QUINTO: En virtud de la Resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el cual ordena a esta Dependencia modificar la respuesta primigenia; es procedente desclasificar como información reservada la bitácora que se realizó durante el **Crucero de Instrucción 2017 “Centenario de la Constitución”**, que abarca entre otras fechas, el periodo que el solicitante indica del 6 de febrero hasta el 11 de junio de 2017 y clasificar como información reservada parcialmente la bitácora que se realizó durante el **Crucero de Instrucción 2017 “Centenario de la Constitución”**, que abarca entre otras fechas, el periodo que el solicitante indica del 6 de febrero hasta el 11 de junio de 2017 testando los nombres y firmas del personal naval en cuestión, en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Misma que se clasificó como información **RESERVADA PARCIAL**, por un periodo de cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia, por contener información relacionada con el nombre y firma de los **servidores públicos** misma que difundirse podría poner en riesgo la vida y seguridad de una persona física.

Expresando como prueba de daño, de conformidad en lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado, Vigésimo Tercero y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la siguiente:

DAÑO PRESENTE: La difusión de la información podría poner en peligro la integridad física de los servidores públicos que navegan en el Buque “Cuauhtémoc”, por los diversos tipos de actividades que realizan al trasladarse a las zonas operativas.

DAÑO PROBABLE: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda el nombre de los servidores públicos que navegan en dicho Buque Escuela ARM “Cuauhtémoc”, ya que la delincuencia organizada tendría la posibilidad de identificar al personal operativo y realizar actos tendientes a afectar su esfera privada, con la finalidad de poner en peligro su vida e integridad física.

DAÑO ESPECÍFICO: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza, a la vida, seguridad y salud del personal naval, ya que por el tipo de actividades que realizan, se pone en peligro la vida como anteriormente ha acontecido.

Continúa hoja nueve...



ASUNTO: Hoja nueve de la resolución de clasificación.

SEXTO: Respecto a la clasificación de la información **RESERVADA**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia, de las partes o secciones, que contienen:

El nombre de los servidores públicos y firma del personal naval en cuestión por realizar funciones de carácter operativas.

Ahora bien, de la clasificación de **RESERVA** que realizó el área respecto de las partes o secciones testadas, se advierte que en la especie sí actualiza las causales prevista en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra establecen:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

Lo anterior es así, toda vez que con la difusión de citada información, se permitiría que personas pertenecientes a la Delincuencia Organizada y/o grupos subversivos, identifiquen al personal de la Secretaría de Marina que navega en el Buque Escuela ARM "Cuauhtémoc", teniendo como efecto colateral poner en riesgo su vida y salud del personal naval, resultando dichos actos un impacto debilitador en el ejercicio de las competencias que realiza esta Institución para el combate a la delincuencia, por lo que el riesgo de perjuicio, supera el interés público general.

Continúa hoja diez...



ASUNTO: Hoja diez de la resolución de clasificación.

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia determina que, la aplicación de la prueba de daño realizada por el Área Administrativa, fue realizada de acuerdo a lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los apartados Segundo y Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, atendiendo el apartado Trigésimo Tercero de dichos Lineamientos, bajo el siguiente contexto:

Con relación a la fracción V del artículo 110 de citada Ley, se vinculó el interés de conflicto, demostrando que la publicidad de citada información genera un riesgo de perjuicio, mismo que rebasa el interés público protegido por la reserva, por lo que el Área Administrativa acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate, acreditando las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En ese tenor, este Comité concluye, de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que revelar la información solicitada, posibilita que esta puede ser utilizada por parte de la delincuencia organizada con la finalidad de obstaculizar, bloquear menoscabar, o dificultar las actividades que competen a esta Dependencia, pudiendo poner en riesgo **LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA**, por tal motivo **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de cinco años**, con fundamento en lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes o secciones testadas, que contienen, el nombre de los servidores públicos y **firma del personal naval en cuestión por realizar funciones de carácter operativas.**

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia, **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un período de cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes o secciones testadas de la documentación solicitada, que contienen **el nombre de los servidores públicos y firma del personal naval en cuestión por realizar funciones de carácter operativas.**

Continúa hoja once...



ASUNTO: Hoja once de la resolución de clasificación.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número CT-C/01/19.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública de la bitácora que se realizó durante el **Crucero de Instrucción 2017 “Centenario de la Constitución”**, que abarca entre otras fechas, el periodo que el solicitante indica del 6 de febrero hasta el 11 de junio de 2017 testando los nombres y firmas del personal naval en cuestión, en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acompañada de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

PRESIDENTE

ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA

ALMIRANTE

INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.

PRIMER VOCAL

LUIS OROZCO INCLÁN

CONTRALMIRANTE

JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO

LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA